



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A EFECTOS DE ESTABLECER RESPONSABILIDAD DE LOS CONGRESISTAS POR LOS VOTOS QUE EMITEN QUE AFECTEN EL INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO O POLÍTICO DEL PAÍS.

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A EFECTOS DE ESTABLECER RESPONSABILIDAD DE LOS CONGRESISTAS POR LOS VOTOS QUE EMITEN QUE AFECTEN EL INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO O POLÍTICO DEL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la ley de reforma constitucional.

El objeto de la presente Ley de Reforma Constitucional es modificar el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, para que los congresistas sean responsables por los votos que emiten en el ejercicio de su función cuando a consecuencia de los mismos, se afecte el interés social, económico o político del país.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

Es finalidad de la presente ley de reforma constitucional, establecer responsabilidad de los congresistas cuando en el ejercicio de sus funciones, emiten votos cuyo sentido, por las consecuencias que generan, afecten el interés social, económico o político del país, generando inestabilidad política y crisis de gobernabilidad. Asimismo, el incumplimiento de lo preceptuado en la presente ley, dará origen al procedimiento de acusación constitucional por juicio político con las sanciones establecidas para dicho fin en el artículo 99 de la Constitución Política.

Artículo 3. Reforma constitucional.

Modifíquese el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, **salvo cuando los votos emitidos afecten el interés social, económico o político del país; en cuyo caso si serán responsables y pasibles de ser sometidos a juicio político por infracción constitucional.**

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

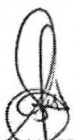
Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Americo Corza C.


Flavio Cruz Mamani
Vocero


Flavio Cruz Mamani


Flavio Cruz Mamani


Melagros Rivas

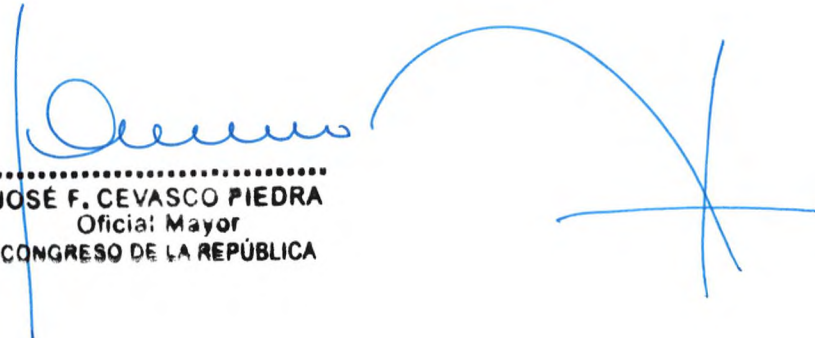

A. Rivas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3583-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 93, consagra el estatuto del congresista en su condición de representante de la nación, otorgándole, dentro de un esquema de democracia representativa, un tratamiento singular y distintivo respecto a su actuar como parlamentario. Así, señala dicho precepto constitucional, en su segundo párrafo, que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

El contenido de esta norma constitucional, ha sido objeto de diversas críticas y cuestionado en su esencia y contenido tanto por juristas, políticos y la propia población, que siente que esta libertad que tienen los congresistas para verter opiniones y emitir votos sin ser responsables por los mismos, constituye un exceso que debe ser morigerado por nuestra Norma Fundamental; es decir, que deben establecerse determinados parámetros a dicha atribución de modo tal que no sea libérrima e irrestricta, sin que ello signifique, en modo alguno, desnaturalizar la norma sino que importe establecer límites a efectos de que los representantes de la nación evalúen, previamente, y antes de opinar o votar, las graves consecuencias que su actuar puede generar al país en lo social, económico o político pues se estaría afectando a la población nacional a la que, precisamente, representan y respecto de la cual se encuentran obligados a cumplir sus funciones legislativas, representativas y fiscalizadoras.

Es de conocimiento que todo exceso o restricción extremos no son positivos y en el caso que motiva el presente proyecto de reforma constitucional, ello se pone por demás de manifiesto y en clara evidencia.

El encontrarnos en un estado de Derecho, regidos por un ordenamiento jurídico democrático y representativo y en un esquema principista de equilibrio de poderes, no significa de ninguna manera, que se pueda admitir que quienes nos representan y que ejercen dicha representación como consecuencia de un mandato popular otorgado por la población vía proceso eleccionario, puedan emplear, inadecuadamente y contra los intereses de la población, las facultades y atribuciones que les ha sido conferidas por los representados.

Ahora bien, en este punto del análisis de la iniciativa propuesta, es necesario definir el concepto de interés público, el cual se encuentra relacionado con el beneficio y bienestar de la población o el interés general de la comunidad; la satisfacción de sus necesidades básicas y primordiales que constituye uno de los fines del Estado.

Del mismo modo, se entiende por interés económico, a aquellos principios de la economía social, para lo cual nos remitiremos a lo expresado en el siguiente trabajo:

Principios de la Economía Social

Los principios de las entidades de la economía social se califican en la ley antes mencionada:

- En primer lugar, se establece el principio de **anteponer las personas y el fin social sobre el capital**. Esto se llevaría a cabo gracias a una gestión autónoma, transparente, democrática y participativa.
- El segundo principio va asociado a aplicar los resultados obtenidos fruto del trabajo aportado y servicio o actividad llevado a cabo por los miembros de dichas entidades sociales.
- En el tercer punto se incide en la importancia de la **"promoción de la solidaridad interna y con la sociedad"** que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad".

También la ley de Economía Social añade como principio orientador el ser absolutamente necesario que en cualquier economía social haya independencia respecto a los poderes públicos.

Por tanto, en líneas generales podríamos decir que la economía social se basa en los siguientes principios y valores: igualdad, democracia, justicia, responsabilidad social, solidaridad, sostenibilidad y paz.¹

También resulta oportuno referirnos a una sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el 2005, recaída en el Exp. N° 0030-2005-AI que señala que los representantes al Parlamento, si bien no son meros portavoces de sus representados, precisa: "(...) que lo son no de simples intereses particulares (politics) sino generales (politics)".²

Complementariamente a lo expuesto, es de mencionar, igualmente, el aspecto político que se consigna en la propuesta de reforma constitucional. Sabemos que el tema político se encuentra en la génesis y forma parte del ADN del desarrollo del Estado y la nación; por tanto, no podríamos separar las decisiones que los congresistas expresen en sus votos, con las consecuencias que de dichos votos pueden derivarse en contra de los intereses nacionales.

¹ <https://ayudaenaccion.org/blog/empresas/que-es-economia-social/>

²

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E65A641809F8A06D052575C400622EA2/\\$FILE/EXP_00030-2005-AI.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E65A641809F8A06D052575C400622EA2/$FILE/EXP_00030-2005-AI.pdf)

Es importante dejar en claro que no pretendemos reducir el tema político a un tema de posición partidaria o militancia, sino que la dimensión que adquiere el término político supera cualquier interés particular o subalterno que pudiera derivarse de una postura conveniente o no de un congresista al momento de emitir su voto. La importancia de tal acción radica en las consecuencias que pudiere originar, ese es el asunto a evaluar, analizar y corregir.

No consideramos legítimo que los congresistas, teniendo el mandato representativo otorgado por el pueblo mediante el voto popular, son representantes de una colectividad y no solo de la que votó por ellos sino la responsabilidad es "*erga homnes*", es decir, con el íntegro del país.

Esa dimensión exige a los parlamentarios a conducirse dentro de los parámetros de respeto a los intereses nacionales por sobre los particulares o de grupo. Esa es su gran responsabilidad con el país y con la historia.

Otro tema que como consecuencia de esta propuesta se deriva, es la sanción que debe acarrear el actuar irresponsable de los congresistas cuando lo hacen al margen de los parámetros expresados y sustentados en esta iniciativa de reforma constitucional. Para ello, consideramos que el incumplimiento de la nueva norma contenida en el artículo 93 que se modifica por la presente ley, constituya una infracción constitucional que debe ser tratada y tramitada como un juicio político con las sanciones que la propia Carta Magna establece en su artículo 99.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Este punto es de singular importancia con relación al contenido de la propuesta legislativa contenida en este proyecto de reforma constitucional, pues cuando hemos hablado de la responsabilidad que corresponde a los congresistas por los votos que emiten en el ejercicio de sus funciones que tienen consecuencias que afectan los intereses sociales, económicos y políticos del país, nos encontramos que el íntegro de las políticas contenidas en el Acuerdo Nacional, están directamente vinculadas, de una u otra manera, con dicha proposición.

Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional, se relacionan directamente con la labor que le corresponde a los representantes del Congreso de la República, en cualquiera de las funciones que desarrolla. De esta manera, encontramos que hay temas de orden legislativo, otros de contenido representativo y algunas de corte fiscalizador. En resumen, los parlamentarios no pueden abstenerse ni excluirse de asumir responsabilidad por las consecuencias de los votos que emiten, más aún cuando dichas decisiones dañan, menoscaban o limitan la prosecución y

concretización de los diferentes objetivos del Acuerdo nacional plasmada en sus políticas e Estado³

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Reforma Constitucional modificará el actual artículo 93 de la Constitución Política del Perú y, tiene como finalidad proporcionar un marco constitucional adecuado para que el ejercicio de la función congresal, no sea irrestricta e incuestionable sino que tenga determinados límites derivados de las consecuencias que la emisión de sus votos en los órganos parlamentarios pudieran derivar en afectación de la población en cuanto refiere a sus intereses sociales, económicos y políticos.

La Constitución Política no tiene naturaleza de norma pétrea sino que es sujeta de modificaciones derivadas de la evolución de la sociedad, las instituciones y el Estado. Las normas jurídicas de diferente orden y nivel deben irse adecuando a las exigencias que la realidad sociopolítica exige; condiciones que actualmente no son las mismas que se dieron en los años 70 y 90 cuando se dieron las Constituciones Políticas de 1979 y 1993, respectivamente. La población exige que nos adecuemos a los nuevos tiempos y esa es la intención de esta iniciativa legislativa.

³ <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presunte propuesta legislativa de reforma constitucional no genera gastos al erario nacional, beneficia al Estado peruano y a su población, sentando las bases para poder proporcionar un marco constitucional adecuado para que el Perú sea un país moderno, donde los representados confíen más en sus representantes y en el cual los propios representantes escuchen las demandas de sus electores. Es necesario, por tanto, actualizar la norma constitucional contenida en el artículo 93 de la Ley Fundamental, de modo tal que si exista responsabilidad de los congresistas cuando emitan votos que comprometan el interés social, económico o político y, también, para que puedan ser denunciados y sancionados mediante el procedimiento de juicio político a través de una denuncia constitucional por infracción a la Constitución.